

37-2-12

DECLARACION CONJUNTA SOBRE INTEGRACION CHILENO-ARGENTINA

Por encargo del Presidente de la República, los Ministros de Relaciones Exteriores, de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Agricultura, vienen en formular la siguiente declaración:

1. El Gobierno de Chile desea resaltar la importancia histórica que reviste el Acuerdo de Complementación Económica entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en agosto de 1991. Dicho instrumento facilitará la cooperación económica y comercial entre los dos países a fin de alcanzar el dinamismo e intensidad que corresponde a naciones unidas por una geografía común y hermanadas por su historia.

Chile reitera la plena vigencia de dicho Acuerdo, así como de todos los compromisos que ha adquirido con Argentina para avanzar en la integración y complementación económica, como lo son los que surgen del Tratado de Montevideo de 1980 y del Tratado de Paz y Amistad de 1984.

2. En menos de un año de vigencia del Acuerdo, los avances en el campo comercial han hecho que el comercio global se estime en cerca de mil millones de dólares para 1992. Las exportaciones chilenas en 1991 crecieron 127%, sin considerar la ZOFRI y los ingresos de turismo.

Las inversiones recíprocas de las empresas privadas han alcanzado niveles jamás antes registrados y siguen a un ritmo creciente; lo cual se verá afianzado por el Tratado de Promoción y Protección de Inversiones que se está enviando a ambos Parlamentos.

En relación a la integración energética se han dictado las normas que permiten la operación del propanoducto en Tierra del Fuego; del oleoducto entre Neuquén y Concepción; del gasoducto entre la Cuenca Neuquina y el Valle Central de Chile y varios otros proyectos de interconexión energética en las zonas fronterizas.

En materia de transporte carretero y marítimo se han eliminado restricciones de cargas que existían.

En cuanto a la integración minera se ha avanzado en la identificación de los principales obstáculos de carácter jurídico que es necesario remover para el desarrollo de un programa binacional de explotación minera.

Con el objeto de estimular el turismo y el transporte carretero se han puesto en práctica numerosas medidas de facilitación en las zonas fronterizas.

3. En cuanto al tránsito por territorio chileno hacia terceros países, reiteramos nuestra adhesión al principio de libertad de comercio y de libre circulación de bienes y personas; sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en el Acuerdo, el Gobierno de Chile ha acelerado las actividades preparatorias para "encargar la realización de estudios de factibilidad destinados a establecer la conveniencia recíproca de la utilización de infraestructura terrestre, portuaria y aérea, de interés para ambos países, como asimismo de las condiciones de acceso que, a la vez que otorguen mayor fluidez al tráfico no resulten perjudiciales para las corrientes comerciales ya establecidas para terceros países, respetando las condiciones de eficiencia de los puertos y las relaciones de capacidad, utilización y costos de operación de los mismos".

4. En materia agrícola el Acuerdo contempla la reglamentación para el tránsito de productos de origen silvoagropecuario. Para ello, ha habido varias reuniones técnicas en las que Chile ha dejado claramente establecidos los requisitos que deberán cumplir los productos silvoagropecuarios en tránsito. Estos requisitos cautelán plenamente el patrimonio sanitario chileno, al señalar el tratamiento cuarentenario previo a su ingreso al territorio nacional. Dicha norma responde a la exigencia de los mercados de destino de nuestras exportaciones hortofrutícolas, a fin de mantener nuestra condición de país libre de plagas cuarentenarias, a la vez que ella también se aplica a productos nacionales provenientes de zonas infectadas, como es el caso de la Primera Región. Es preciso reiterar que las normas presentadas por Chile son las internacionalmente aceptadas, que favorecen el flujo comercial entre ambos países.

SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 1992.